



SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS



México, D.F., 30 de octubre de 2002

OFICIO-CIRCULAR SF - 59/02

ASUNTO: Se comunica que **Regent Insurance Co., Ltd.**, no renovará su inscripción en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, para 2003.

**A LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES
MUTUALISTAS DE SEGUROS,
INSTITUCIONES DE FIANZAS E
INTERMEDIARIOS DE REASEGURO**

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante oficio número 366-IV-B-5453 del 26 de septiembre del 2002 con base en lo previsto por los artículos 32 y 33 fracción IV de su Reglamento Interior y previo acuerdo Superior, 2º. y 27 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como en la Octava y Novena de las Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, solicita a esta Comisión dé a conocer al sector asegurador del país, que **REGENT INSURANCE CO., LTD.**, con número de registro **RGRE-743-02-324856**, tomó la decisión de no obtener la renovación de su inscripción para 2003, en el registro citado y que les fuera otorgada por oficio 366-IV-B-3178 del 15 de mayo pasado. Mencionando que a partir del día 18 de marzo último, dejaron de ser integrantes del Pool Atómico Coreano "The Korea Atomic Energy Insurance Pool", por lo que transfirieron su participación en los riesgos nucleares del sector asegurador mexicano, específicamente los relativos a la Planta Nuclear de Laguna Verde, que opera la Comisión Federal de Electricidad, a Oriental Fire & Marine Insurance Co., Ltd., integrante de ese mismo Pool Atómico, inscrita en el Registro mencionado bajo el número RGRE-742-02-324848, motivo por el cual queda sin efecto la inscripción que se les otorgó mediante el oficio aludido.

Lo anterior, sin perjuicio de que esa entidad del exterior, posteriormente pueda solicitar nuevamente la inscripción en el mencionado Registro.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 68, fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
El Presidente

LIC. MANUEL S. AGUILERA VERDUZCO.